

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA XOCHITL GABRIELA RUIZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo
Presente.

Xochitl Gabriela Ruiz González, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Septuagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36, fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo, del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito educativo la teoría y la práctica constituyen dos realidades autónomas que gestionan conocimientos de diferente magnitud y envergadura, desarrollándose dentro de nuestras universidades y en general dentro del sistema educativo en contextos distintos.

La práctica y la teoría se encuentran en una situación de permanente tensión: se necesitan y se justifican mutuamente, sin embargo, con frecuencia se ignoran la una a la otra, siendo esta quiebra una de las principales fuentes de problemas para los procesos de enseñanza-aprendizaje.

María Clemente Linuesa, nos dice que la teoría constituye un conjunto de leyes, enunciados e hipótesis que configuran un corpus de conocimiento científico, sistematizado y organizado, que permite derivar a partir de estos fundamentos reglas de actuación. También nos dice que en educación podemos entender la práctica como una praxis que implica conocimiento para conseguir determinados fines. La práctica es el saber hacer.

Bajo estas ideas, podemos entender la teoría como el conocimiento formal que se produce sobre la

educación, y la práctica educativa como la actividad de enseñar que se desarrolla en los centros educativos.

Todos conocemos casos de profesores que han teorizado durante la enseñanza, a los que puede criticárseles que lo enseñado en las aulas de clases y las exigencias y procedimientos en la realidad, no eran coherentes, lo que tiene repercusiones negativas en los procesos didácticos.

Pero hablar de coherencia en los procesos de enseñanza-aprendizaje, así como en otros ámbitos de la vida, siempre es complejo y puede parecer una pretensión demasiado alta, quizá posible solamente como ideal, puesto que en la realidad existen numerosas dificultades, entre ellos, un problema institucional, puesto que la universidad constituye un contexto que imprime carácter a las posibles relaciones de conocimiento y acción, al estar ligadas principalmente al cultivo de una de estas dos cuestiones, pero es, en las propias universidades de donde deriva un segundo problema que podemos llamarlo «problema comunicativo» y es que pareciera que en la universidad, teóricos y prácticos «hablan idiomas diferentes» y en ocasiones resulta difícil el entendimiento entre ellos.

Estas dificultades pueden salvarse si los profesionales de la educación se lo proponen. Desde siempre una parte del profesorado de todos los niveles se preocupa por su propia coherencia y han apostado y apuestan por relacionar la teoría y la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje en la medida de sus posibilidades: ahí radica fundamentalmente la importancia de la relación teoría-práctica, en el esfuerzo de coherencia desarrollado, el cual transforma los procesos de enseñanza-aprendizaje a la par que contribuye a desarrollar profesionalmente a los alumnos.

Es por ello, por lo que considero prudente que se incentive durante toda la carrera en las instituciones de educación superior la práctica de las habilidades que serán útiles en el ejercicio de la profesión, y que estas, prácticas profesionales constituyan un requisito diferente en todo sentido al del Servicio Social.

Y es que, el servicio social debe entenderse según la ley del ejercicio profesional vigente en el Estado como el trabajo de carácter temporal que prestan los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Por lo que podemos afirmar que, el servicio social es un medio por el cual los estudiantes retribuyen a la sociedad y al Estado con trabajo, la formación que han recibido, demostrando que son personas de bien, capaces para desarrollar su profesión y aplicar sus habilidades y conocimientos de acuerdo con su área de formación.

Sin embargo, las prácticas profesionales tendrían otra finalidad, y esta sería precisamente que durante su formación el alumno pueda prepararse en el sector público o privado, para estar capacitado en el ejercicio de su carrera. La prestación de las Prácticas Profesionales deberá realizarse preferentemente de manera continua y la duración dependerá de las políticas y normatividad de la Institución Educativas de procedencia.

La implementación de tales prácticas es indispensable, pues como he señalado existe una desvinculación entre los alumnos y el mundo laboral y las prácticas profesionales obligatorias permitiría esta vinculación, existiendo coherencia entre la teoría y la práctica, amén de que algunos los alumnos esperan hasta el servicio social para practicar por primera vez su carrera, lo que no contribuye a su formación pues no se encuentran preparados para servir a la sociedad y al país.

Es que hoy veo la necesidad de presentar ante el pleno de esta soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo, del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, que hace referencia a la educación superior, para que en pleno respeto a la autonomía universitaria, se promueva dentro de los planes de estudio la prestación de prácticas profesionales, para que nuestros jóvenes desde su formación se encuentren vinculados al mundo laboral, estén mejor preparados, tengan más oportunidades, reciban mejores salarios y para que la sociedad michoacana pueda contar con profesionistas más capacitados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los artículos 5, fracción I, 18, 19 y 20 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana para el Estado de Michoacán de Ocampo y los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo segundo, del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley de Educación para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

Las instituciones de educación superior tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo permanente de la calidad académica en sus funciones sustanti-

vas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, procurando que durante sus estudios los alumnos cuenten con prácticas profesionales que permitan su vinculación con el mundo laboral y la aplicación de los contenidos aprendidos. Las Prácticas Profesionales deberán realizarse preferentemente de manera continua y la duración dependerá de la normatividad de la Institución Educativa en la que cursen sus estudios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 9 nueve de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Atentamente

Dip. Xochitl Gabriela Ruiz González



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio García Conejo
PRESIDENCIA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
INTEGRANTE

Dip. Héctor Gómez Trujillo
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo
PRESIDENCIA

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
VICEPRESIDENCIA

Dip. Francisco Campos Ruiz
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Eduardo García Chavira
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
LIC. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx